

DECRETO 1171 DE 1993

(junio 24)

POR EL CUAL SE FIJA UNA REMUNERACION, SE DETERMINAN UNAS PRIMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nota 1: Derogado por el Decreto 25 de 1995, artículo 18.

Nota 2: Derogado parcialmente por el Decreto 138 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º Derogado por el Decreto 138 de 1994, artículo 3º. La remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación para el empleo de Experto de Comisión Reguladora, Código 0090 de los Ministerios de Comunicaciones, Desarrollo Económico y Minas y Energía será igual a la señalada para los Viceministros.

Artículo 2º Establécese para los empleos de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0155 y Experto de Comisión Reguladora Código 0090 de los Ministerios de Comunicaciones, Desarrollo Económico y Minas y Energía una prima técnica en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto ley 1624 de 1991.

Artículo 3º Quienes desempeñen el empleo de Experto de Comisión Reguladora Código 0090 de los Ministerios de Comunicaciones, Desarrollo Económico y Minas y Energía, tendrán derecho a percibir una prima de gestión equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y de los gastos de representación.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO.

El Subdirector General del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

JORGE ELIECER SABAS BEDOYA.